

74/2/12

10/3/13



Barranquilla, 10 MAR. 2017

G.A

EFO 000858

Señor(a)
Manuel Angarita Castrillo
Restaurante Estadero y Lavadero El Principe
Carrera 14 No. 63- 15
Soledad- Atlantico

Ref. AUTO N° de
00000240

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

lzapata

Exp: 2001-038
Elaboró Epoveda. Abogada / Odair Mejía Profesional especializado
Reviso: Lillana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

10

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00000240 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

La Asejora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al señor Manuel de Jesús Angarita Castrillo- Restaurante Estadero y Lavadero El Príncipe, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0001705 del 27 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento LAVADERO EL PRINCIPE, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de lavado vehicular.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 0001693 del 30 de diciembre del 2014 Aviso 000765 del 14 de diciembre del 2015	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al restaurante estadero y lavadero el principe de Soledad – Atlántico. En un término máximo de treinta (30) días hábiles deberá enviar lo siguiente:			
a) Registro Único Tributario - RUT.		x	No cumplió
b) Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		x	No cumplió
c) Copias de los últimos recibos de servicios públicos del establecimiento o residencia del representante legal.		x	No cumplió.
d) En un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.		x	No cumplió
e) Deberá enviar a la CRA, la ficha técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales y tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 3930 de 2010.		x	No cumplió
f) Deberá suspender la captación de agua subterránea y solicitar de manera inmediata la concesión de aguas subterráneas a la CRA.	x		Si cumplió, se verificó en el momento de la visita.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El Lavadero El Príncipe realiza actividades de lavado vehicular, las (24) horas del día.

hacer

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000240 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

Agua potable.

El servicio de agua potable es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. y utilizado para el lavado de vehículos (carros y motos).

Sistema de alcantarillado Sanitario

El lavadero cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Industrial.

Las aguas residuales industriales producidas por el lavado de los vehículos, las aguas servidas desembocan por medio de cuatro registros ubicados en el área de lavado, donde las aguas residuales son conducidas a un desarenador y las aguas servidas finalmente son descargadas en el alcantarillado sanitario.

En cuanto al lavado de vehículos la EDS, cuenta con una zona para el lavado.

El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas del lavadero.

El lavadero no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos.

El lavadero no evidencia caracterización de sus aguas residuales industriales.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En el lavadero se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos como arena retirada del sistema de tratamiento de aguas residuales, residuos de clase industrial. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada, no se verifica su disposición final.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR moduló Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento, no se encuentra inscrito en el SIUR.

Guía ambiental para EDS.

Se evidenció en el momento de la visita que no realiza mantenimiento general anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales. No se evidencia que semanalmente se realiza mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, no se evidencia su disposición final. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

El lavadero no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en el lavadero. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 0001693 del 30 de diciembre del 2014:

Auto N° 0001693 del 30 de diciembre del 2014
Aviso 000765 del 14 de diciembre del 2015

CUMPLIMIENTO

banat

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000240 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
a) Registro Único Tributario - RUT.		<input checked="" type="checkbox"/>	No cumplió
Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		<input checked="" type="checkbox"/>	No cumplió
Copias de los últimos recibos de servicios públicos del establecimiento o residencia del representante legal.		<input checked="" type="checkbox"/>	No cumplió.
En un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.		<input checked="" type="checkbox"/>	No cumplió
b) Deberá enviar a la CRA la ficha técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales y tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 3930 de 2010.		<input checked="" type="checkbox"/>	No cumplió

- El Lavadero El Príncipe realiza actividades de lavado vehicular, las (24) horas del día.

Agua potable

- El servicio de agua potable es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. y utilizado para el lavado de vehículos (carros y motos).

Sistema de alcantarillado Sanitario

- El lavadero cuenta con servicio de alcantarillado sanitario

Agua Residual Industrial.

- Las aguas residuales industriales producidas por el lavado de los vehículos, las aguas servidas desembocan por medio de cuatro registros ubicados en el área de lavado, donde las aguas residuales son conducidas a un desarenador y las aguas servidas finalmente son descargadas en el alcantarillado sanitario.
- En cuanto al lavado de vehículos la EDS, cuenta con una zona para el lavado.
- El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas del lavadero.
- El lavadero no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1.
- En el momento de la visita no suministraron caracterización de sus aguas residuales, estudio fisicoquímico, de los últimos años. Revisado el expediente se evidencia que no se han requerido.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

hapat

AUTO N° 00000240 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

- *En el lavadero se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.*

Residuos Sólidos Peligrosos.

- *Los residuos peligrosos como arena retirada del sistema de tratamiento de aguas residuales, residuos de clase industrial. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada, no se verifica su disposición final. No se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.*
- *Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE, no se encuentra inscrito en el SIUR, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. De la inscripción en el Registro de Generadores.*

Guía ambiental para EDS.

- *Se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento general anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales. No se evidencia que semanalmente se realiza mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, no se evidencia su disposición final, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial..*
- *El lavadero no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en el lavadero, incumpliendo en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

hepar

AUTO N° 00000240 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que la Resolución No. 0524 del 2012 expedida por esta Autoridad, establece los términos de referencia para la elaboración de Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

gpa

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000240 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Manuel de Jesús Angarita Castrillo, identificado con C.C. 8.714.892, propietario del Restaurante Estadero y Lavadero El Príncipe, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con las siguientes obligaciones:

1. Enviar semestralmente copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar la caracterización de las aguas residuales producidas, con las siguientes indicaciones:
 - Las tomas de muestras deben de realizarse en el sistema de tratamiento final del lavado y en el sistema de tratamiento final del área de distribución de combustibles líquidos.
 - La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
 - Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
 - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - Los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Informar con treinta (30) días de anticipación, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de esta Autoridad, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.

Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.

Japach

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000240 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MANUEL DE JESUS ANGARITA CASTRILLO- RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

3. Llevar a cabo semanalmente el mantenimiento al desarenador retirando las grasas, arena, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales y dentro del sistema de tratamiento.
4. Edificar una caseta de lodo como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio,
5. Construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: señalización, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
 - La EDS debe contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
 - Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, a la CRA donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
6. Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, en el SIUR, plataforma de la CRA.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

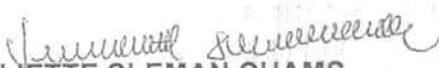
CUARTO: El Informe técnico No. 0001705 del 27 de Diciembre de 2016 expedido por la Gerencia de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

10 MAR. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 2001-038
Proyecto: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.